Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/ 1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—1.586-15.

6622

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3.124).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorizade «Hidroeléctrica Ibérica Iberduere, S. A.», solicitando autoriza-ción para mentar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instala-ciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de no-viembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 13 KV., que tiene su origen en la línea Concha-Lanestosa, finalizando en el C. T. 571, «Villanueva de Presa», y derivaciones a los C. T. «Sancides», «Lombanos», «La Fontania» y «Presa». Longitud total: 3.062 metros. Conductores: Cable «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentado sobre apoyos metálicos y de hormigón. Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona. Término municipal de Carranza.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicade en el artículo 13 del Decreto 2617/ 1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 6 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo

García Lorenzana, -1.579-15.

6623

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización. declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, E. T. «Bisbe», de 630 KVA. de 25/0,380/0,220 KV., y su acometida a 25 KV., en Caspe (A. T. 234/78).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización, declaración en concreto de taluña. 2, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de tipo interior y su acometida subtérranea; situada en término municipal de Caspe, Plaza Montserrat; destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966. Orden ministerial de 1 de febrero de 1968; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria. dustria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección corres-

pondiente ha resuelto: Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ins-

talación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Potencia: 630 KVA. Tensión: 25/0,380/0,220 KV.

Tipo Interior montada en una caseta con cinco celdas y el siguiente aparellaje:

siguiente aparellaje:

Una ceida de entrada con un seccionador tripolar con puesta a tierra y un interruptor tripolar automático.

Tres celdas de salida, cada una con un seccionador tripolar con puesta a tierra.

Una celda de transformador con un transformador trifásico de 630 KVA. de 25/0,380/0,220 KV.

Acometida: Línea subterránea a 25 KV., de 237 metros de longitud, que arrancará de la E.T. 106, «Palomar». Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Zaragoza, 5 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista. —2572.C.

dríguez Bautista.-2.577-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6624

ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria la ampliación de una instalación de destilación de mieras por «Industrial Resinera Valcan, S. A.», en el término municipal de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Industrial Resinera Valcan, S. A.», para ampliación de una industria de destilación de mieras en el término municipal de Cuenca, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de una industria de destilación de mieras por «Industrial Resinera Valcan, S. A.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Caenca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por

cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado. En virtud de la dispuesto en la Ley 14/
1978, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 11), y
Ley 31/1978, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado»
del 30), han sido suprimidos el impuesto sobre las rentas de capartial y la libertad de constitución dispuesto a primar quipital y la libertad de amortización durante el primer quin-

quenio.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuetro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a siete millones quinientas siete mil quinientas cincuenta y una (7.507.551) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millon ciento veintiséis mil ciento treinta y dos (1.126.132) pesetas.

In por 104 del presupuesto, aprobado.

tas, 15 por 100 del presupuesto aprobado. Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de

Cinco. Conceder un plezo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estados.

Seis. En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6625

ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se ORDEN de 22 de reprero de 1960 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «La Unión», de Cabra del Santo Cristo (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa nimo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Unión», de Cabra del Santo Cristo (Jaén), nara ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «La Unión», de Cabra del Santo Cristo (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias.

DE COMERCIO Y TURISMO

6626

CORRECCION de errores del Real Decreto 2703/
1979, de 28 de octubre, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil
y Productos Estampados» (FRAPE), por Decreto
1128/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado»
del 21), y modificaciones posteriores, en el sentido
de fijar módulos contables para la ampliación autorizada por el Real Decreto 3354/1978 rizada por el Real Decreto 3354/1978.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 1979, páginas 27589 a 27592, se corrige en el sentido de que en su Artículo único, tanto en el apartado I referente a las mercancias de exportación, como en el párrafo referente a los efectos contables, donde dice: «Calefactor para vehículo automóvil Daimler Benz L-309, según plano 92.271.77.005», debe decir: «Calefactor para vehículo automóvil Daimler Benz L-300, según plano 92.271.66.005».

MINISTERIO DE ECONOMIA

6627

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,300	71,500
1 dólar canadiense	59,820	60,060
1 franco francés	16,107	16.171
1 libra esterlina	155,155	155,877
1 franco suizo	39,152	39,370
100 francos belgas	231,553	232,959
1 marco alemán	37.212	37.414
100 liras italianas	8,033	8,064
1 florin holandés	33,973	34,150
1 corona sueca	16,054	16,135
1 corona danesa	11.943	11,997
1 corona noruega	13.881	13,947
1 marco finlandés	18.440	18,540
100 chelines austriacos	518.658	523,924
100 escudos portugueses	140.299	141.248
100 yens japoneses	28.521	28,658

Billetes de Banco extranjeros 6628

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 28 al 30 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprado r	Vendedor	
	Pesetas 7	Pesetas	
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:			
1 dólar USA:			
Billete grande (1)	69,76 69,06	72,37 72,37	
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florin holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega (4) 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5) 100 yens japoneses	58,31 15,78 152,08 38,41 220,40 36,50 7,74 33,32 15,67 11,65 13,54 18,00 508,66 131,88 23,77	60,79 16,37 157,78 39,85 228,66 37,87 8,51 34,57 16,33 12,14 14,12 18,77 530,28 137,49 24,51	
Otros billetes:			
1 libra irlandesa (4) 1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolívar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	136,58 14,29 31,46 1,35 15,66 2,90 20,10 247,39	141,70 14,88 32,44 1,39 16,14 2,99 20,72 255,04	

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

Madrid, 28 de marzo de 1980.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

6629

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1980 por la que se declaran analogías de cátedras de las Facultades de Veterinaria.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», nú-mero 58, de 5 de marzo de 1980, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 5100, donde dice: «Historia y Anatomía Patológica», «Patología Quirúrgica», «Cirugía», «Podología», «Obstetricia y Patología de la reproducción», debe decir: «Histología y Anatomía Patológica», «Patología Quirúrgica, Cirugía, Podología y Obstetricia y Patología de la Reproducción».

Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

⁽³⁾ Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

⁽⁴⁾ Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

⁽⁵⁾ Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.